



PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NORALI DEL CARMEN PERDOMO GONZALEZ (Abuela materna)
DEMANDADOS	LAURA PAOLA SALAZAR PERDOMO, JUAN CARLOS MONTIEL.
RADICADO	08758 31 84 001-2022 00417-00

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, pendiente el estudio sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Soledad, 25 de Octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

*Primero (1) de Noviembre de dos mil veintidos (2022).*

La parte demandante *NORALI DEL CARMEN PERDOMO GONZALEZ* actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda en contra de *los señores LAURA PAOLA SALAZAR PERDOMO, JUAN CARLOS MONTIEL.*, a fin de que se acceda a las pretensiones *SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD* de los menores *K.S.M.S Y Y.M..S.P.*

Acerca de esta clase de procesos, el artículo 310 del Código Civil, expresa: “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315”. De igual manera el artículo 311 *ibídem*, estipula “La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ellos los parientes del hijo y el defensor de menores.”

Así mismo, el artículo 395 del Código General del Proceso, en cuanto a su trámite, establece: “(...) Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código. (...)”

A fin entonces de darle cumplimiento a las normas transcritas, se mantendrá la presente demanda en secretaría, por el término de cinco días, para que la parte actora informe los nombres y las direcciones de los parientes por línea tanto materna como paterna de la menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, so pena de rechazo.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda *PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD*, promovida por *NORALI DEL CARMEN PERDOMO GONZALEZ (Abuela materna)*,



contra de los señores LAURA PAOLA SALAZAR PERDOMO, JUAN CARLOS MONTIEL.  
por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 08 de Noviembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ